

ADMINISTRACION 2012-2015



Mezquitic, Jal.
ADMINISTRACIÓN 2012-2015

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

"SEGURIDAD Y PROTECCIÓN... NUESTRA MISIÓN"

H. AYUNTAMIENTO DE MEZQUITIC JALISCO
PALACIO MUNICIPAL JARDIN HIDALGO S/N MEZQUITIC JALISCO C.P. 46040

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

LO SIGUIENTE SE FUNDAMENTA EN LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 115. FRACCIÓN II. DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LOS ARTICULOS 42, 43, 44 ORDINARIOS Y 10, 12, 13, 14, 15, 16 Y 05 TRANSITORIOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO, FRACCIÓN V. DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO. FRACCIÓN II. DE LA LEY DE GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social, tiene por objeto regular las acciones en materia de Protección Civil para la prevención, protección y restauración a la normalidad, encaminadas a salvaguardar la integridad de los habitantes del Municipio de Mezquitic Jalisco, sus bienes y su entorno. Así como el buen funcionamiento de los servicios públicos y privados, antes, durante, y después de la presencia de cualquier fenómeno perturbador ya fuera de origen natural o generado por la actividad humana.

ARTÍCULO 2.- Este reglamento es de orden público y de observancia general dentro del territorio del Municipio de Mezquitic Jalisco, tiene por objeto regular las acciones en materia de Protección Civil dentro de este Municipio, así como integrar y coordinar dichas acciones con el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal.

ARTÍCULO 3.- Protección Civil comprende: el conjunto de acciones tomadas ya sea por la sociedad, el Gobierno Municipal, Estatal o Federal, encaminadas a salvaguardar la integridad de las personas, sus bienes, su entorno y servicios vitales, antes durante y después de la presencia de cualquier fenómeno perturbador ya sea: geológico, hidrometeorológico, químico, sanitario o socio organizativo.

ARTÍCULO 4.- A falta de disposición expresa en este reglamento se aplicará supletoriamente la Ley Estatal de Protección Civil, Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley de Hacienda Municipal y demás normas de orden Municipal o Estatal que por su naturaleza resulten aplicables.

ARTÍCULO 5.-Entenderemos para efectos del presente reglamento las definiciones:

Fenómeno perturbador: Acontecimiento de origen natural o provocado por el hombre, que puede alterar el funcionamiento normal de los asentamientos humanos o sistemas afectables y producir con ello un estado de desastre.

Sistema afectable: Denominación genérica que recibe todo sistema integrado por el hombre y los elementos que necesita para subsistencia, sobre el cual pueden materializarse los efectos de una calamidad.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Siniestro: Evento determinado en el tiempo y espacio en el cual uno o varios miembros de la población sufren algún daño violento en su integridad física, su patrimonio o su entorno.

Desastre: Evento determinado en el cual la sociedad o parte de ella sufre daños severos, pérdida humana o material, de tal forma que la estructura social se desajusta impidiendo el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, afectando con ello el funcionamiento vital de la misma.

Alto riesgo: La inminente o probable ocurrencia de un siniestro o desastre.

Prevención: Las acciones tendientes a identificar y controlar riesgos, así como el conjunto de medidas destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de los siniestros o desastres sobre la población, sus bienes y el medio ambiente.

Auxilio: Conjunto de acciones destinadas primordialmente a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y su entorno.

Restablecimiento: Acciones encaminadas a volver a las condiciones normales, una vez ocurrido algún siniestro o desastre.

Plan de Contingencia Municipal: Instrumento de planeación del Consejo Municipal de Protección Civil, para definir el curso de las acciones destinadas a la atención de situaciones generadas por el impacto de fenómenos que afecten a la población, sus bienes o su entorno en su ámbito territorial.

CAPITULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES, ORGANISMOS AUXILIARES Y PARTICIPACIÓN SOCIAL.

ARTÍCULO 6.- Son autoridades encargadas de la aplicación del presente reglamento en ámbito de su respectiva competencia:

- 1) El Presidente Municipal
- 2) El Síndico Municipal
- 3) El Secretario General
- 4) El Consejo Municipal de Protección Civil
- 5) La Unidad Municipal de Protección Civil

ARTÍCULO 7.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil.

- I. Diseñar y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las funciones de la Unidad Municipal de Protección Civil.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 25.- El programa de restablecimiento determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad una vez ocurrido el siniestro o desastre.

CAPITULO V

DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y SU COORDINACIÓN CON LOS SISTEMAS ESTATAL Y FEDERAL

ARTÍCULO 26.- La coordinación del sistema municipal de Protección Civil con los sistemas Estatal y Federal tendrá por objeto:

- I. Acordar los conductos y medios de comunicación, por los cuales se coordinarán sus planes operativos así como las acciones en caso de alto riesgo, siniestro o desastre.
- II. La identificación, registro y control de actividades riesgosas realizadas en el municipio bajo la regulación Estatal y Federal.
- III. Especificar las acciones que correspondan a cada sistema para atender riesgos específicos.
- IV. Acordar las formas de cooperación de las diferentes entidades, tomando en cuenta los recursos materias y humanos. Deslindando las responsabilidades que correspondan.

ARTÍCULO 27.- El Secretario General del Consejo Municipal, mediante reuniones periódicas informará al Presidente Municipal, sobre el estado en que se encuentra la entidad en su conjunto, pronósticos del tiempo y planes de prevención, auxilio y establecimiento que se hayan conjuntado con los diferentes sistemas.

ARTÍCULO 28.- De acuerdo a la situación o emergencia, el Consejo Municipal recurrirá a los Gobiernos Estatal y Federal para gestionar la ayuda correspondiente.

ARTÍCULO 29.- La Unidad Municipal de Protección Civil, en base a los acuerdos celebrados con las dependencias federales competentes, llevará el control sobre las empresas que dentro del Municipio, realicen actividades con materiales peligrosos con el fin de verificar, que se establezcan y operen las unidades internas para coordinar las acciones de prevención y rescate.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

- II. Expedir los bandos de policía y buen gobierno, así como las disposiciones legales y administrativas correspondientes para el restablecimiento a la normalidad en caso de la presencia de cualquier fenómeno perturbador y la materia a la que se refiere este reglamento.
- III. Proponer las medidas necesarias para la declaración de emergencias y desastres.
- IV. Instrumentar programas en el ámbito municipal de formación de recursos humanos en la materia.
- V. Celebrar acuerdos de coordinación con otros Municipios del Estado para la realización de las actividades en materia de Protección Civil.
- VI. Las demás que se establecen en las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 8.- Son atribuciones de Presidente Municipal

- I. Integrar el sistema Municipal de Protección Civil.
- II. Constituir el Consejo Municipal en materia de Protección Civil que será un órgano consultivo, de opinión y de coordinación de las acciones de la materia.
- III. Todas las que le otorga la Constitución Política del Estado de Jalisco la Ley estatal de Protección Civil, la ley del Gobierno y de la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco, el reglamento de la Administración Pública del Municipio y los que se deriven del presente reglamento, así como la vigencia y cumplimiento del mismo.
- IV. Aprobar, publicar y ejecutar el plan de contingencia Municipal de Protección Civil y los programas Institucionales que se deriven.
- V. Participar en el Sistema Estatal de Protección Civil haciendo las propuestas que se estimen pertinentes.
- VI. Solicitar al Gobierno del Estado, el apoyo necesario, para cumplir con las facilidades de este reglamento en el ámbito de su jurisdicción.
- VII. Celebrar los convenios necesarios con los gobiernos Federales y Estatales para que apoyen los objetivos y finalidades del Sistema Municipal de Protección Civil.
- VIII. Coordinarse y asociarse con otros Municipios de la entidad y el Gobierno del Estado para el cumplimiento de los programas Estatales y Municipales.
- IX. Instrumentar sus programas en coordinación con el Consejo Municipal de Protección Civil y la Unidad del mismo ramo.
- X. Difundir y dar cumplimiento a la declaración de emergencia que en su caso expidan los Consejos Estatales y Municipales respectivamente.
- XI. Publicar, difundir y dar cumplimiento a la declaración de emergencia que en su caso expida el comité municipal.
- XII. Solicitar al ejecutivo estatal el apoyo necesario para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación, cuando los efectos de un siniestro o desastre lo requiera.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

- XIII. Asociarse con otras entidades públicas o con particulares, para coordinar y concertar la realización de las acciones programadas en materia de Protección Civil.
- XIV. Integrar en los reglamentos de zonificación urbana y Construcción los criterios de prevención.
- XV. Asegurar que las obras de urbanización y edificación que se autoricen, se proyecten, ejecuten y operen conforme las normas de prevención.
- XVI. Aplicar las disposiciones de este reglamento e instrumentar sus programas en coordinación con el sistema y la Unidad Estatal de Protección Civil.
- XVII. La demás que le señale este Reglamento y otras Normas y Reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 9.- Son facultades del Secretario General:

- I. Las contenidas en la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal en materia de Protección Civil.
- II. Realizar las funciones de Secretario General del Consejo de Protección Civil.
- III. Participar en el Sistema Municipal de Protección Civil haciendo las propuestas que se estimen pertinentes.

ARTÍCULO 10.- Son facultades del Síndico:

- I. Aprobar el Plan de Contingencias Municipales de Protección Civil.
- II. Coordinar la vigilancia, el cumplimiento de los programas en la materia.
- III. Fomentar la capacitación en materia de Protección Civil.
- IV. Constituirse en sesión permanente en caso de presentarse un alto riesgo, siniestro o desastre a fin de decidir las acciones que procedan.
- V. Declarar a través de su Presidente, la situación de emergencia en el Municipio o de su territorio.
- VI. Coordinar la participación ciudadana en la formación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades presentes y futuras de Protección Civil de la población del municipio.
- VII. Coordinar las acciones de salvamento y auxilio cuando se presenten fenómenos de desastres.
- VIII. Las demás que señalen otras leyes, decretos, reglamentos y convenios.

ARTÍCULO 11.- Son atribuciones de la Unidad Municipal de Protección Civil:

- I. Formular y conducir la política en materia de Protección Civil.
- II. Formular y desarrollar planes y programas de la materia.
- III. Aplicar en la esfera de su competencia este reglamento y las normas técnicas que sean conducentes.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

- IV. Ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento conforme a los ordenamientos jurídicos, programas y acuerdos que autorice el Consejo Municipal. Así mismo, desarrollará las funciones tomando como referencia las establecidas para la Unidad Estatal.
- V. Aplicar las disposiciones de este reglamento, e instrumentar sus programas en coordinación con el sistema y la Unidad Estatal de Protección Civil.
- VI. Vigilar el cumplimiento de este Reglamento por parte de las Instituciones, organismos y empresas de los sectores público, social y privado en el ámbito de su competencia y de conformidad con los convenios de coordinación que se celebren.
- VII. Promover la constitución de grupos y voluntarios integrados al Sistema Municipal de Protección Civil, autorizar sus reglamentos y apoyarlos en sus actividades.
- VIII. Promover la capacitación de los habitantes en materia de Protección Civil.
- IX. Proporcionar información y asesoría a las asociaciones de vecinos, empresas y público en general, para elaborar programas específicos e integrar unidades internas de Protección Civil, a fin de realizar acciones de prevención y auxilio en las colonias, barrios y unidades habitacionales.
- X. Promover la participación de los grupos sociales que integran su comunidad en el sistema de Protección Civil y respecto a la formación y ejecución de los programas municipales.
- XI. Celebrar acuerdos de coordinación con otras Unidades Municipales de su ramo, para llevar a cabo acciones conjuntas tendientes al cumplimiento de sus atribuciones.
- XII. Vigilar e inspeccionar las infracciones cometidas al presente Reglamento.

ARTÍCULO 12.- Son organismos auxiliares y de participación social.

- I. Los grupos voluntarios que presten sus servicios en actividades de Protección Civil de manera solidaria sin recibir remuneración económica alguna.
- II. Las asociaciones de vecinos constituidas conforme las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal.
- III. Las unidades internas de las dependencias y organismos del sector público, como también, las instituciones y empresas del sector privado, encargadas de instrumentar en el ámbito de sus funciones la ejecución de los programas de Protección Civil, atendiendo las necesidades específicas de prevención y atención de riesgos para seguridad de su personal y bienes.

ARTÍCULO 18.- La Unidad Municipal de Protección Civil estará integrada por:

- a) Un Director de unidad
- b) Un Comandante Operativo
- c) Un Comandante Asesor Técnico
- d) Un Oficial Administrativo
- e) El personal que se estime necesario para el cumplimiento de las funciones de Protección Civil en el Municipio.

ARTÍCULO 19.- El Sistema Municipal de Protección Civil tiene los siguientes objetivos:

- I. Integrar los programas de Protección civil así mismo como los instrumentos y acciones para el desarrollo del municipio en cuanto a la presente materia.
- II. Fomentar la participación social, mediante la concientización y cultura de la prevención para mejorar las funciones de Protección Civil.
- III. Prevenir y mitigar los daños que puedan ocasionar cualquier fenómeno perturbador que importe directa o indirectamente a la población, sus bienes así como su entorno.
- IV. Integrar acciones junto con el Estado y la Federación para organizar y mejorar su capacidad de respuesta ante, siniestros o desastres.

CAPITULO IV

DEL PLAN MUNICIPAL DE CONTINGENCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 20.- El plan de contingencias de Protección Civil se integrará por las políticas, estrategias y lineamientos de los sectores público, privado y social que en materia de Protección Civil se realicen.

ARTÍCULO 21.- La Unidad Municipal de Protección Civil elaborará los planes, programas y proyectos, los cuales serán sometidos a la aprobación del Consejo Municipal y del Ayuntamiento sucesivamente. Una vez aprobados el Presidente Municipal ordenará su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 22.- El programa municipal de Protección Civil se desarrollará en base a los siguientes programas:

- I. De prevención
- II. De auxilio
- III. De restablecimiento

ARTÍCULO 23.- El programa de prevención realizará acciones encaminadas a evitar o mitigar los casos de alto riesgo, siniestro o desastre, además de promover la cultura en materia de Protección Civil en el Municipio.

ARTÍCULO 24.- El programa de auxilio, integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, siniestro o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente.

CAPITULO VI
DE LA EDUCACIÓN Y CAPACITACION EN MATERIA DE
PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 30.- El Consejo Municipal a través de la Unidad Municipal, promoverá la capacitación y la conformación de una cultura en la materia, que despierte el interés de la población, así como su participación individual y colectiva.

ARTÍCULO 31.- La Unidad de Protección Civil realizará campañas permanentes de difusión y capacitación sobre temas de protección civil, con el objeto de fortalecer la disposición e interés de la población por participar activamente en las acciones de Protección Civil.

ARTÍCULO 32.- Los planteles educativos, que se encuentren dentro de este municipio, implementarán programas de prevención y auxilio, en base al programa nacional de seguridad y emergencia escolar de la S.E.P. bajo la supervisión de la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 33.- La Unidad Municipal de Protección Civil realizará simulacros, para capacitar operativamente a los docentes, considerando a los diferentes niveles escolares.

ARTÍCULO 34.- Los espacios oficiales de los medios de difusión, podrán ser utilizados mediante convenio, para informar a la población sobre las acciones y programas de Protección Civil.

CAPITULO VII
DECLARATORIA DE EMERGENCIA

ARTÍCULO 35.- En caso de alto riesgo, siniestro o desastre el Consejo Municipal de Protección Civil, integrará un Comité de Emergencia el cual tendrá las siguientes atribuciones.

- I. Estudiar y evaluar inicialmente la situación de emergencia que se presente, decidir las acciones que se deberán tomar y determinar los recursos necesarios.
- II. Hacer la Declaratoria de Emergencia a través del Presidente del Consejo Municipal e instalar el Centro de Operaciones.
- III. Solicitar apoyo a los sistemas Estatal y Nacional cuando así lo estime necesario con la aprobación del Consejo Municipal de Protección Civil.
- IV. Las demás que le determine el Consejo Municipal de Protección Civil.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 36.- El comité Municipal de Emergencia, cuando así lo considere determinará la Declaratoria de Emergencia y solicitará su publicación conforme a los siguientes lineamientos:

- I. Al presentarse una situación de alto riesgo, siniestro o desastre, la Unidad Municipal de Protección Civil, analizará los datos obtenidos y realizará un informe de los mismos al Comité Municipal.
- II. El Comité Municipal:
 - a) Analizará el informe presentado por la Unidad Municipal, decidirá las acciones de Prevención y Rescate:
 - b) Cuando se advierta una situación de alto riesgo, siniestro o desastre, determinará la declaración de Emergencia.
 - c) Comunicará la declaratoria de emergencia al Comité Estatal.
 - d) Instalará un Centro de Operaciones en el Municipio, que operará en coordinación con el comité Estatal de Emergencia.
- III. El Comité Municipal de Emergencia, solicitará el apoyo de la Unidad Estatal de Protección Civil y de las demás dependencias de la administración Pública Estatal que se requieran.

CAPITULO VIII

DE LAS REGULACIONES DE PREVENCION

ARTÍCULO 37.- La Autoridad Municipal de Protección Civil regulará las acciones para la prevención, mismas que le atribuyen las leyes y reglamentos citados previamente.

- I. Cuando las actividades presentes riesgos o sean altamente riesgosas y puedan provocar contingencias o situaciones que pongan en riesgo la integridad de la ciudadanía y/o su entorno, la Dirección Municipal de Protección Civil podrá aplicar las medidas de seguridad necesarias para proteger la integridad de las personas y/o el ambiente, sin perjuicio para que en su caso, ocurra la intervención de la fuerza pública, las autoridades Estatales o Federales.
- II. Las actividades de simulacro de incendio serán sujetas a la autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente mediante solicitud escrita, presentando información sobre

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

- ubicación, día y hora del evento, tipo de combustibles y medidas de seguridad.
- III. Queda prohibida la combustión a cielo abierto de todo tipo de materiales, a excepción de aquellos que tengan como fin labores culinarias domesticas no sistemáticas o actividades agrícolas siendo las quemas debidamente reguladas.
 - IV. Se prohíbe el proceso de calentamiento de materiales impermeabilizantes de lozas y estructuras en la vía pública.
 - V. Las estaciones de servicio de combustible para vehículos automotores deberán contar en sus válvulas de despacho con un mecanismo que impida la emisión de gases al servir, además de contar con las normas de seguridad requeridas, su personal deberá estar debidamente capacitado en materia de Protección Civil.
 - VI. Las áreas designadas para la ubicación de contenedores con materiales o residuos peligrosos deberán ser vigiladas por personal capacitado y contar con un sistema de prevención de contención de derrames.
 - VII. Los establecimientos de esparcimiento deberán contar con las medidas de seguridad pertinentes y el personal responsable deberá contar con capacitación en la materia.
 - VIII. Todo establecimiento de manufactura, servicios y comercio deberá contar con un plan de contingencias y presentarlo a la Dirección Municipal de Protección Civil para su evaluación.
 - IX. Todo establecimiento de manufactura, servicios y comercio que maneje materiales y residuos peligrosos deberá cumplir con lo dispuesto en materia de seguridad y Protección Civil en lo referente a manejo, almacenamiento, distribución y disposición de estos.
 - X. Queda prohibido establecer y operar estaciones de suministro de combustibles en colindancia inmediata a con equipos de fundición o generadores de emisiones de partículas sólidas incandescentes.
 - XI. Las empresas distribuidoras de gas licuado presurizado de uso doméstico, no deberán servir en la vía pública o áreas no autorizadas a depósitos no estacionarios o a vehículos automotores.
 - XII. Los establecimientos ambulantes o semifijos que utilicen gas licuado presurizado deberán ubicar el depósito en un compartimento independiente y contar con instalación de tubería y reguladores de presión que minimicen el riesgo generado por fugas.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

- XIII. Los establecimientos dedicados al transporte de materiales peligrosos deberán presentar ante la dirección de protección civil los certificados de operación, así como los planes de contingencia de su establecimiento y sus unidades.
- XIV. Todo establecimiento que almacene materiales o residuos peligrosos en cualquiera de sus estados, deberá contar con las medidas de seguridad y planes de contingencia adecuados.
- XV. Queda prohibido estacionar autotransportes dedicados a la carga de materiales y/o residuos peligrosos en áreas habitacionales o en áreas donde no sea necesaria su presencia para propósitos de carga o descarga.
- XVI. Las operaciones de los automotores propias de los establecimientos de manufactura, comercio y servicios no deberán presentar riesgo al ambiente y/o a la seguridad civil en su entorno inmediato.
- XVII. Toda fuga de gas doméstica por el riesgo que implica deberá ser notificada a la Dirección Municipal de Protección Civil.
- XVIII. Toda actividad que requiera el manejo, almacenamiento y/o uso de materiales clasificados como explosivos por la SEDENA deberá contar con la autorización de la autoridad correspondiente, el personal involucrado deberá estar debidamente capacitado, así como contar con las medidas de seguridad, plan de contingencias y la evaluación de la Dirección Municipal de Protección Civil.
- XIX. Queda prohibida la venta, manejo y/o almacenamiento de juegos pirotécnicos sin la debida autorización de la SEDENA.
- XX. Los expendedores de pirotecnia para uso religioso tradicional, aun no contando con la debida autorización deberán observar todas las medidas de seguridad aplicables, así como capacitar en la materia al personal involucrado.
- XXI. Cualquier establecimiento que se ubique dentro del territorio del Municipio, tales como centros comerciales, industrias, centros de servicio, plazas, unidades habitacionales, planteles educativos etc. Deberán elaborar y hacer cumplir un programa específico de protección Civil. Contando para ello con la asesoría de la Unidad Municipal de Protección Civil.
- XXII. En todas las edificaciones excepto casa habitación unifamiliares, se deberá colocar en lugares visibles, señalización adecuada e instructiva para casos de emergencia, en los que se consignaran las reglas que deberán observarse antes, durante y de cualquier evento destructivo, así mismo deberán señalarse las zonas de seguridad. Esta disposición se regulará en el Reglamento de Construcción y se hará efectiva por las autoridades Municipales, al

autorizar los proyectos de construcción y expedir las licencias de habitabilidad.

- XXIII. Es obligación de las empresas, comercios o prestadores de servicios, la capacitación de su personal en materia de Protección Civil y de implementar la unidad interna en casos que se determinen conforme las disposiciones aplicables para que atiendan las demandas propias en materia de prevención y atención de riesgos.
- XXIV. Ningún establecimiento de manufactura comercio y/o servicios deberá utilizar la vía pública para llevar a cabo sus procesos o parte de ellos por implicar esto una situación de riesgo civil.
- XXV. Los establecimientos de manufactura, comercio y servicio ubicados en zonas habitacionales no deberán utilizar depósitos de gas presurizado con capacidad mayor a los 200 litros, o almacenar más de este volumen en diversos depósitos.
- XXVI. Queda prohibido el uso de gas licuado butano presurizado como combustible en auto transporte escolar.
- XXVII. Toda actividad que se lleve a cabo en la vía pública o en propiedad privada y que implique un riesgo para la seguridad civil, deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas.

CAPITULO IX

DE LAS INSPECCIONES

ARTÍCULO 38.-La Unidad de Protección Civil, ejercerá funciones de vigilancia e inspección del cumplimiento del presente Reglamento, a través del personal de inspección.

- I. Son Autoridades competentes para ordenar Visitas de Inspección así como ordenar la elaboración de actas administrativas por faltas al Reglamento Municipal, otros Reglamentos o Leyes aplicables:
 - a) El H. Ayuntamiento
 - b) El Consejo Municipal de Protección Civil
 - c) El Presidente Municipal
 - d) El Síndico Municipal
 - e) El Director de la Unidad Municipal de Protección Civil.
 - f) El Juez Municipal.
 - g) Las Autoridades que establecen los Reglamentos y Leyes de Aplicación Municipal.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

- II. El inspector deberá contar con una orden por escrito de la Unidad Municipal de Protección Civil, en la que se precise el objeto de su visita, deberá estar debidamente fundada y motivada, deberá contener la firma de la autoridad que la expide así como el nombre del inspector designado para llevar a cabo la verificación.
- III. El inspector deberá identificarse ante la persona que atienda la diligencia, con credencial vigente que para tal efecto expida la autoridad de quien depende y entregará al visitado copia legible de la orden de inspección. Salvo situaciones de alto riesgo. En caso de que el visitado se resista a permitir el acceso al personal de Inspección, este podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para llevar a cabo la verificación correspondiente.
- IV. La Unidad Municipal de Protección Civil, cuando exista peligro inminente de alto riesgo, desastre o siniestro, podrá practicar visita de inspección sin orden de visita, formulando acta que denominará Acta de Riesgo y, tomara las medidas de seguridad que considere pertinentes.
- V. Al inicio de la visita el inspector deberá requerir al visitado, para que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo, serán designados por el inspector.
- VI. Al término de la visita se levantará acta circunstanciada, debidamente fundada y motivada: por triplicado en formas foliadas, en la que se expresará lugar, fecha, nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia y de los testigos de asistencia. Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento. De igual forma se asentará en el acta de los hechos u omisiones que constituyan violaciones al presente reglamento.
- VII. El inspector asentará en el acta de infracción las medidas de seguridad necesarias para corregir las irregularidades encontradas.
- VIII. Uno de los ejemplares del acta quedará en poder de la persona con quien se atendió la diligencia: haciéndole saber que cuenta con cinco días para presentarse ante el Juez Administrativo y alegar lo que a su derecho convenga. El original y la copia restante se entregaran a la autoridad, que ordenó la inspección,

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

efectivos por la Tesorería Municipal de acuerdo al procedimiento económico, coactivo, previsto en la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 43.- Las responsabilidades de actos que generan daños al medio ambiente y provoquen riesgos a la población, serán sancionadas en los "términos de la legislación en materia de Salud Pública" Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO XII

DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 44.- Las notificaciones que realice la Unidad de Protección Civil, serán de carácter personal y en día y hora hábiles, con excepción de que existan situaciones de alto riesgo, siniestro y desastre.

ARTICULO 45.- Cuando la persona a quien debe hacerle la notificación no se encuentre, se dejara citatorio para que esté presente en una hora determinada del día hábil siguiente.

ARTICULO 46.- Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente, se atenderá la diligencia con quien se halle en el inmueble.

ARTÍCULO 47.- Cuando la notificación se refiera a los inmuebles que indica el artículo 37 del presente reglamento, se fijará una cedula en el lugar visible de la edificación señalando:

- I. Nombre y persona a quien se notifica.
- II. Motivo por el cual se coloca la cédula, haciendo referencia a los fundamentos y antecedentes.
- III. Tiempo por el que debe permanecer la cédula en el lugar donde se fije.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

CUARTO.- El H. Ayuntamiento deberá publicar, bajo los medios de comunicación con los que cuente el presente reglamento y hacerlo del conocimiento de la población y de la Unidad Estatal de Protección Civil de Jalisco.

PARA LA APROBACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO, EL LIC. ÁLVARO MADERA LÓPEZ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MEZQUITIC JALISCO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115. FRACCIÓN II. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LOS ARTÍCULOS 42, 43, 44 ORDINARIOS Y 10, 12, 13, 14, 15, 16 Y 05 TRANSITORIOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO, FRACCIÓN V. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO. FRACCIÓN II. DE LA LEY DE GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL. CONVOCÓ A LOS AHORA PRESENTES, INTEGRANDO EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL LOS QUE SUSCRIBEN, PARA SU APROBACIÓN FORMAL, SIENDO LAS (00) DEL DÍA (00) DEL MES (00) DEL 2013 EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE MEZQUITIC JALISCO.

PRESIDENTE DEL CONSEJO

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE MEZQUITIC JAL.

LIC. ÁLVARO MADERA LÓPEZ

SECRETARIO EJECUTIVO

SECRETARIO TÉCNICO

SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD

PROF. MARTÍN GARCÍA LÓPEZ

C. RIGOBERTO DORADO SIMENTAL

LOS CC. REGIDORES PROPIETARIOS EN LAS COMISIONES IDÍLICAS

LIC. ANGÉLICA MARÍA COSÍO MADERA

C. LUCIA AGUILAR CARRILLO

SÍNDICO MUNICIPAL

REGIDOR PROPIETARIO

C. FRANCISCO MUÑOZ ARELLANO

C. NICASIO ROBLES HERNÁNDEZ

REGIDOR PROPIETARIO

REGIDOR PROPIETARIO

LIC. ROCÍO NAVARRETE ACUÑA

LIC. NICÉFORO FERNÁNDEZ JARA

REGIDOR PROPIETARIO

REGIDOR PROPIETARIO

C. JOSÉ ÁNGEL MADERA SOLÍS

C. YORNIC CARRILLO GARCÍA

REGIDOR PROPIETARIO

REGIDOR PROPIETARIO

C. FRANCISCO LÓPEZ CARRILLO

C. EMILIA SERIO DE LA CRUZ

REGIDOR PROPIETARIO

REGIDOR PROPIETARIO

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

LOS CC. REGIDORES PROPIETARIOS EN LAS COMISIONES IDÍLICAS

LOS CC. REGIDORES PROPIETARIOS EN LAS COMISIONES IDÍLICAS

LIC. ANGÉLICA MARÍA COSÍO MADERA

C. LUCIA AGUILAR CARRILLO

SÍNDICO MUNICIPAL

REGIDOR PROPIETARIO

C. FRANCISCO MUÑOZ ARELLANO

C. NICASIO ROBLES HERNÁNDEZ

REGIDOR PROPIETARIO

REGIDOR PROPIETARIO

LIC. ROCÍO NAVARRETE ACUÑA

LIC. NICÉFORO FERNÁNDEZ JARA

REGIDOR PROPIETARIO

REGIDOR PROPIETARIO

C. JOSÉ ÁNGEL MADERA SOLÍS

C. YORNIC CARRILLO GARCÍA

REGIDOR PROPIETARIO

REGIDOR PROPIETARIO

C. FRANCISCO LÓPEZ CARRILLO

C. EMILIA SERIO DE LA CRUZ

REGIDOR PROPIETARIO

REGIDOR PROPIETARIO